

156/06

**AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO****E D I C T O**

Don Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que el Padrón de agua y alcantarillado, correspondiente al 4º trimestre de 2005, estará expuesto al público durante 15 días en el Ayuntamiento, a partir del día 1 de enero, y fijando el periodo voluntario de cobranza en 1 mes desde la aprobación definitiva de dicho Padrón, transcurrido el cual sin haberse satisfecho las deudas, se procederá según lo dispuesto en el art. N° 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (R.D. 120/1.991 BOJA 10/09/91).

Si no fuera posible la aplicación del art. N° 67 del R.D. 120/1.991, se hará efectiva la deuda mediante procedimiento administrativo de apremio.

El pago se realizará en la oficina de GESTAGUA, S.A., situada en Plaza Alejandro Salazar, nº 4 - bajo, de esta localidad.

Contra el Padrón y las liquidaciones aprobadas, se podrá interponer Recurso de Reposición, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a partir de la finalización de la exposición pública del mismo.

Olula del Río, a 30 de diciembre de 2005.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio José Lucas Sánchez.

324/06

**AYUNTAMIENTO DE PECHINA****A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el artc. 169.3 del R. D. L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artc. 177.2 del mismo Texto Refundido y artc. 20.3 en relación con el artc. 38.2 del R.D. 500/90 de 20 de Abril. Se hace publico para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 13/12/2005, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 2/2005 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto 2005.

**SUPLEMENTO DE CREDITOS  
RESUMIDO POR CAPITULOS**

CAPIT.	DENOMINACION	EUROS
1.130.00.	Gtos. Personal Laboral.....	1.000,00•
1.151.00.	Gtos. Personal. Productividad .....	1.000,00•
4.131.00.	Gtos. Personal Laboral Eventual.....	24.000,00•
1.226.00.	Gtos. en Bienes Corr. Gastos Diversos .....	6.000,00•
1.230.00.	Indemnizac. por razón del Serv. Dietas .....	1.000,00•
1.231.02.	Locomoción .....	1.000,00•
4.220.00.	Material, Suministros y otros .....	12.000,00•
4.226.00.	Gtos. en Bienes Corr. Gastos Diversos .....	30.000,00•

CAPIT.	DENOMINACION	EUROS
3.480.00.	Bienestar Soc., Ayuda a Dom., Ay. Econ. Fam. ....	3.500,00•
3.480.01.	Proyecto Indalo y Absentismo Escolar .....	4.100,00•
TOTAL.....		83.600,00•

El total importe anterior queda FINANCIADO con cargo a remanente líquido de tesorería.

**REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA**

REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA ..... 83.600,00•

En Pechina, a 13 de enero de 2006.

EL ALCALDE, José Manuel Moreno Díaz.

325/05

**AYUNTAMIENTO DE PULPI****E D I C T O**

María Dolores Muñoz Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de la Villa de Pulpí (Almería).

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 15 de noviembre de 2005, fue aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de las Instalaciones Deportivas y al no haberse formulado alegación alguna durante su exposición pública, elevada a pública su aprobación con el siguiente texto:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Artículo 1.-**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Pulpí establece la presente Ordenanza de las Tasas por la utilización de instalaciones deportivas, la cual se aplica en todo el territorio del Municipio de Pulpí, atendiendo las normas de la presente Ordenanza a lo prevenido en el artículo 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.- Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza los actos de utilización de los servicios e instalaciones deportivas de titularidad municipal así como aquellas otras, que aún sin tener esa titularidad, son gestionadas por el área de Deportes del Ayuntamiento de Pulpí, siempre y cuando la prestación de estos servicios obliguen a la administración local a prestar o realizar actividades de las que conforman la competencia municipal, en régimen de dere-

cho público (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las actividades o servicios de casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores, así como la prestación de cualquier servicio o a la realización de cualquier actividad deportiva o de ocio y tiempo libre programado por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial a actividades deportivas.

**Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades específicas en el artículo anterior.

**Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

1.- La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2 anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio de que se trata, o en defecto, el valor de la prestación referida.

2.- La base liquidable de ésta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y tal efecto las tarifas se aplicarán con arreglo al siguiente cuadro:

**A.- CAMPO DE FUTBOL**

	<u>SIN LUZ</u>		<u>CON LUZ</u>	
	½ Campo	Completo	½ Campo	Completo
Escuelas Municipales:	sin cargo	sin cargo	sin cargo	sin cargo
Otros:	10 •	13 •	15 •	18 •
Abono (4 veces):	30 •	42 •	50 •	62 •

El precio está estipulado por hora o franja horaria establecida.

**B.- PISTAS POLIDEPORTIVAS**

**B.1.- Pistas polideportivas de uso colectivo:**

	<u>SIN LUZ</u>	<u>CON LUZ</u>
	Escuelas Municipales:	sin cargo
Otros:	3 •	5 •
Abono (4 veces):	9 •	16 •

**B.2.- Pistas de tenis Polideportivo Municipal:**

	<u>SIN LUZ</u>	<u>CON LUZ</u>
	Escuelas Municipales:	sin cargo
Otros:	1 •	3 •
Abono (4 veces):	3 •	9 •

El precio está estipulado por hora o franja horaria establecida.

**Artículo 7.- DEVENGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se solicite la prestación del servicio o la inscripción en la actividad municipal de que se trate por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

**Artículo 8.- DECLARACIONE INGRESO**

1.- Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente al disfrute de las instalaciones deportivas municipales, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual o autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos usos y espacios deportivos reflejados en el cuadro de tarifas y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3.- Las cuotas liquidadas no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del reglamento general de recaudación.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 9.- INSPECCION Y RECAUDACION**

1.- La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los periodos de cobranza en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

**Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, cumplimentando todos los trámites legalmente preceptivos, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y comenzará a aplicarse el día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento en Pulpí, a dieciocho de enero de dos mil seis.

LAALCALDESA-PRESIDENTA, M<sup>a</sup> Dolores Muñoz Pérez.

341/06

**AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR****EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Gabriel Amat Ayllón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones a los expedientes sancionadores instruidos por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Estas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, por lo que los interesados disponen de un plazo de QUINCE DÍAS para hacer efectivo su importe y, transcurrido dicho plazo sin hacerse efectivo, se exigirá en vía ejecutiva, acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador R.D. 320/1994 de 25 de febrero.

Por tratarse de un acto firme en vía administrativa, conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, en relación con al art. 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, cabe interponer los siguientes recursos:

Potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo en Almería o en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, nº 3, en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contenciosa Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

**IMPAGO DE LA SANCIÓN:** Transcurrido el plazo indicado desde la firmeza de esta Resolución sin hacerse efectiva, se exigirá en vía ejecutiva, conforme al art. 84 L.S.V. y art. 21 del Reglamento Sancionador R.D. 320/1994 de 25 de febrero, incrementada con el recargo de apremio del 20% de su importe y, en su caso los correspondientes intereses de demora.

**FORMA DE PAGO:** 1.- En la Tesorería Municipal, sita en el Ayuntamiento, Plaza de la Constitución nº 1, en días laborables, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas. 2.- Por giro postal dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, con indicación del número del Expediente y matrícula del vehículo.

Roquetas de Mar, 16 de enero de 2006.- ELALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.

**Art.= Artículo; O.M.T.= Ordenanzas Municipales de Tráfico; Fecha= Fecha de la infracción; Cuantía= Cantidad en euros; R.G.C.= Reglamento General de Circulación; L.S.V.= Ley de Seguridad Vial.**

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Art.
080086809	AGRIARJOSA S.L.	B04292249	ROQUETAS DE MAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080084393	AGRÍCOLA MANRIQUE S.L.	B04169447	VÍCAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080084627	ALBERCA PROYECTOS S.L.	B04285334	ALMERÍA	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080083783	ALBERCA PROYECTOS S.L.	B04285334	ALMERÍA	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080086364	ALDEMOBEL S.L.	B04225652	ALMERÍA	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085562	ALFONSO GARCÍA RUIZ S.L.	B04105458	ROQUETAS DE MAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085834	Aplicaciones en Decoración y Diseño S.L.	B95189908	BILBAO	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085063	COMERCIAL ROCKET SPAIN S.L.	B83932038	MADRID	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085590	Desarrollos Urbanísticos Mafersan S.L.	B04354379	ROQUETAS DE MAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080084368	FRUTAS MARTÍN Y CANEIRO S.L.	B04381018	ROQUETAS DE MAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085288	GONEGEAS S.L.	B04377826	ALBOX	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080085364	Infraestructuras y Obras Generales S.A.	A04036877	ALMERÍA	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080083838	Iniciativas Turísticas Puerto de la Ragua S.L.	B18470278	GRANADA	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01
080084948	INVER ZANARES S.L.	B04257507	VÍCAR	29-08-05	300,52	L.S.V.	72.3.01